



LINEAMIENTOS PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA DE LAS PERSONAS QUE SE POSTULAN COMO CANDIDATURAS INDÍGENAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

Capítulo I

Disposiciones generales

1. Los presentes Lineamientos establecen los documentos, elementos y procedimientos que deberán seguir los partidos políticos, para acreditar la autoadscripción calificada de las personas indígenas postuladas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, así como la metodología correspondiente.
2. Los Lineamientos son de observancia general y obligatoria para los partidos políticos debidamente acreditados o registrados ante el Consejo General del IEEC.
3. Los Lineamientos tienen como objetivo sustantivo garantizar que las personas que sean postuladas a candidaturas indígenas tengan un vínculo efectivo con el pueblo y la comunidad a la que pertenecen, es decir, asegurar el cumplimiento de la autoadscripción calificada y evitar acciones fraudulentas en perjuicio de ellos.
4. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:
 - a) **Agencia municipal:** La autoridad auxiliar del Ayuntamiento y, en su caso, de la Junta Municipal, cuyas facultades se encuentran contenidas en la Ley de Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.
 - b) **Asamblea General Comunitaria:** La máxima autoridad de deliberación y toma de decisiones, así como de producción normativa de una comunidad indígena.
 - c) **Autoadscripción calificada:** Conciencia de identidad indígena de una persona respaldada por elementos objetivos que deberán presentar los partidos políticos para solicitar el registro de una candidatura para ocupar un cargo de elección popular, que demuestren su vínculo con el pueblo y la comunidad indígena a la que pertenece y desea representar.
 - d) **Autoridades comunitarias:** Son aquellas que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como tales, y que son elegidas y nombradas de conformidad con sus sistemas normativos, las cuales pueden o no coincidir con las autoridades municipales, auxiliares o agrarias. Por mencionar las más relevantes en el Estado, la Asamblea General Comunitaria y el Comisariado Ejidal o de bienes comunales.
 - e) **Autoridades municipales:** Los Ayuntamientos, Juntas Municipales, Comisarías Municipales y Agencias Municipales, así como todas aquellas personas que, sin ser integrantes de los



dos primeros cuerpos colegiados, prestan sus servicios en la administración pública municipal.

- f) **Ayuntamiento:** El cuerpo colegiado que gobierna cada municipio, elegido por voto popular y que ejerce las facultades conferidas por la Constitución Política Federal, la Estatal y las que confieren las leyes que de ellas emanen.
- g) **Manifestación de autoadscripción indígena:** El documento suscrito por la persona que pretende ser postulada a una candidatura en la que manifiesta su autoadscripción a un pueblo o comunidad indígena.
- h) **Comisariado ejidal:** Es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, así como de la representación y gestión administrativa del ejido.
- i) **Comunidades indígenas:** Son aquellas que integran un pueblo indígena y forman una unidad social, política, económica y cultural, asentadas en un territorio y reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos.
- j) **Consejo General:** El Consejo General del IEEC.
- k) **Consejos Distritales y Municipales:** Los organismos dependientes del IEEC, que se instalan exclusivamente durante el proceso electoral, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- l) **Constancia de adscripción indígena:** El documento expedido por las instancias establecidas en los presentes Lineamientos en los que se reconoce a una persona como perteneciente o representante de un pueblo o comunidad indígena y manifiesta que existe vínculo entre esta y el pueblo o comunidad indígena.
- m) **Comisaría municipal:** La autoridad administrada por una sola persona, auxiliar del Ayuntamiento, que recibirá el nombre de Comisaria o Comisario Municipal, cuya elección se hará conforme a los procedimientos de elección de la Ley Orgánica Municipal vigente.
- n) **Consulta Indígena y Afromexicana:** La Consulta Previa, Libre e Informada a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Campeche con relación a su derecho de representación política electoral y la forma de verificar la autoadscripción en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
- o) **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.



- p) **DEOEPAP:** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC.
- q) **IEEC:** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- r) **INPI:** El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- s) **Junta Municipal:** El cuerpo colegiado auxiliar del Ayuntamiento, elegido por voto popular, conforme a las disposiciones de la ley local de la materia.
- t) **Lineamientos:** Los Lineamientos para verificar el cumplimiento de la autoadscripción calificada de las personas que se postulen como candidaturas indígenas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 en el estado de Campeche.
- u) **Lineamiento de registro de candidaturas:** El Lineamiento de registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, que apruebe el Consejo General del IEEC.
- v) **LIPEEC:** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- w) **Máxima publicidad:** Se refiere al hecho de que toda información debe considerarse como información pública y, por lo mismo, debe estar a la disposición de todas las personas para su consulta, salvo que se encuentre en alguno de los casos de excepción. Asimismo, se debe exponer al escrutinio público la información que se posee y, en caso de que haya duda entre la publicidad o reserva de la información, deberán favorecer inequívocamente la publicidad de la misma. Por tanto, para efecto de los Lineamientos, es el principio con base en el cual, la autoridad electoral asegurará que las comunidades indígenas cuenten con la información de las candidaturas registradas y, en su caso, de las sustituciones que se presenten de las personas que deseen acceder a una candidatura indígena.
- x) **Partidos Políticos:** Los Partidos Políticos nacionales o locales con acreditación ante el IEEC.
- y) **Pueblos Indígenas:** Son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales, jurídicas y políticas, o parte de ellas;
- z) **Secretaría:** Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC.
- aa) **Sistema Nacional de Información:** El Sistema Nacional de Información y Estadística sobre los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI), que contiene entre otros, un catálogo de pueblos y comunidades



indígenas con los elementos y características fundamentales de sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, sus tierras, territorios y recursos, en tanto sujetos de derecho público.

bb) Unidad de Género: La Unidad de Género del IEEC.

Capítulo II De las Obligaciones

5. La **Secretaría**, tiene las obligaciones siguientes:

- a) Previa solicitud de la DEOEPAP y con la documentación conducente, la Secretaría se encargará de instruir por conducto de la Oficialía Electoral del IEEC, a los Consejos Distritales o Municipales, según corresponda, realice las diligencias de verificación de las Constancias de adscripción indígena, para aquellos casos en los que no exista autoridad del pueblo y/o comunidad, ni asociación civil que las suscriban. Los Consejo Distritales y Municipales, según corresponda, informarán lo conducente a la DEOEPAP.

Asimismo, se podrá encargar de realizar las gestiones necesarias ante la Vocalía del Registro Federal de Electores en Campeche, para verificar que las personas testigos que suscriban la Constancia de adscripción indígena, se encuentren inscritas en el padrón electoral, en un plazo no mayor de 24 horas.

- b) Recibir de la DEOEPAP, la documentación en la que se advierta que las Constancias de adscripción indígena, suscritos por la autoridad del pueblo y/o comunidad, o asociación civil, no cumplen con alguno de los requisitos señalados en los presentes Lineamientos.
- c) Requerir a los partidos políticos por conducto de la Oficialía Electoral del IEEC, subsanen los errores u omisiones de las Constancias de adscripción indígena que sean presentadas, y estos a su vez, manifiesten lo que a su derecho corresponda a la DEOEPAP.
- d) Recibir de la DEOEPAP, las actas correspondientes de las diligencias de verificación realizadas por los Consejos Distritales y Municipales.

6. Los **Partidos Políticos** tienen las obligaciones siguientes:

- a) Respetar las disposiciones establecidas en la LIPEEC, los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable.
- b) Proporcionar a la DEOEPAP, a razón de los requerimientos de la Secretaría, toda información, documentación y elementos que acrediten fehacientemente que las personas postuladas tienen un vínculo con el pueblo y la comunidad a la que pertenecen.
- c) Proporcionar a DEOEPAP, toda información, documentación y elementos que subsanen los errores u omisiones de las Constancias de adscripción indígena que sean presentadas



- d) Reconocer y respetar la organización de las comunidades y pueblos indígenas en el Estado de Campeche.
- e) Coadyuvar con los Consejos General, Distritales y Municipales, en la localización de las autoridades o instancias o quienes suscribieron las Constancias de adscripción indígena.
- f) Las obligaciones mencionadas en el presente capítulo se señalan de manera enunciativa mas no limitativa, esto es sin menoscabo de las establecidas en la LIPEEC y demás normatividad aplicable.

7. La **DEOEPAP**, tiene las obligaciones siguientes:

- a) Verificar que la Manifestación de autoadscripción indígena y la Constancia de adscripción indígena y sus anexos cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos.
- b) Llevar a cabo, en coadyuvancia de la Unidad de Género, la verificación y validación de los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos, respecto de la manifestación de autoadscripción indígena y las Constancias de adscripción indígena presentadas por los Partidos Políticos.
- c) Solicitar a la Secretaría, en su caso, instruya a los Consejos Distritales y Municipales, realice las diligencias de verificación de las Constancias de adscripción indígena, para aquellos casos en los que no exista autoridad del pueblo y/o comunidad, ni asociación civil que las suscriban.
- d) Turnar a la Secretaría, para los efectos conducentes, toda documentación para aquellos casos en los que se advierta que las Constancias de adscripción indígena, no cumplen con alguno de los requisitos señalados en los presentes Lineamientos.
- e) Elaborar las listas de todas las candidaturas indígenas registradas, clasificadas por cada tipo de elección y partido político para remitir a la Unidad de Género, con fines estadísticos.
- f) Elaborar las listas de las candidaturas indígenas registradas, clasificadas por cada tipo de elección y partido político, para remitir a los Consejos Distritales y Municipales según corresponda, a efecto de que cumplan con la máxima publicidad a que refiere el capítulo VI de los presentes Lineamientos.

8. La **Unidad de Género** tiene las obligaciones siguientes:

- a) Coadyuvar con la DEOEPAP en la verificación de si se acredita o no la autoadscripción calificada indígena, cotejando que las Constancias de Adscripción Indígena que acompañan las solicitudes de registro a cargos de elección popular por ambos principios, cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos.



- b) Recibir de la DEOEPAP, las listas de las candidaturas indígenas registradas, clasificadas por cada tipo de elección y partido político.

9. Los Consejos Distritales y Municipales tienen las obligaciones siguientes:

- a) Realizar las diligencias para la verificación de requisitos de las Constancias de adscripción indígena que sean requeridas por la Secretaría, a petición de la DEOEPAP.

- b) Las diligencias de verificación se llevarán conforme a lo siguiente:

I. El Consejo Distrital o Municipal que corresponda, recibirá por parte de la Secretaría, la notificación para que inicie el proceso de verificación. Para tal efecto, utilizará la documentación adjunta a la notificación y localizará a quienes suscribieron las Constancias de adscripción indígena, en coadyuvancia con los partidos políticos que postulan la candidatura.

II. Dicha verificación la realizará el Consejo Distrital o Municipal que corresponda, dentro de las 24 siguientes contadas a partir de la recepción de la notificación.

III. Derivado de la diligencia de verificación, se levantará un acta en la que consten como mínimo lo siguiente: fecha, hora, personas intervinientes en la diligencia, incluyendo a las personas que suscribieron las Constancias de adscripción indígena.

IV. Una vez concluida la diligencia y que se levante el acta correspondiente, del Consejo Distrital o Municipal que corresponda lo notificará vía electrónica a la DEOEPAP de manera inmediata, en un plazo que no exceda de las 12 horas posteriores a realizada la misma.

Capítulo III

Del plazo y la instancia para la presentación de la solicitud de registro

10. Las solicitudes de registro de las candidaturas indígenas por ambos principios que se pretendan postular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, deberán presentarse ante los Consejos General, Distritales o Municipales, según corresponda, dentro de los plazos establecidos por la LIPEEC y los lineamientos de registro de candidaturas para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.

Capítulo IV

De la documentación que deberá acompañar a la solicitud de registro

11. Además de los requisitos y documentación señalada en la LIPEEC y en los lineamientos de registro de candidaturas, así como demás determinaciones que establezca el Consejo General, la solicitud de registro en las que se postulen candidaturas indígenas, deben ir acompañadas de la



Manifestación de autoadscripción indígena y la Constancia de adscripción indígena, establecidos en los presentes Lineamientos.

12. Con la finalidad de garantizar la pertenencia y el vínculo al pueblo o comunidad indígena a la que pertenecen, se deberá atender a las instituciones, autoridades y procedimientos con los que las propias comunidades o pueblos indígenas reconocen a sus integrantes.

En cualquier caso, serán reconocidas las constancias de adscripción indígena realizadas por la Asamblea General Comunitaria, Comisariado Ejidal o de bienes comunales, Comisarías Municipales, Agencias Municipales, Juntas Municipales y los Ayuntamientos, o instituciones análogas de toma de decisión que sean consideradas por los propios pueblos y comunidades indígenas como sus máximos órganos de autoridad.

13. El formato de “Manifestación de autoadscripción indígena” que forma parte de los presentes lineamientos como Anexo 1, estará disponible para su descarga y llenado en el Sistema de Registro de candidaturas que el IEEC dispondrá para efectos del registro de candidaturas, y deberá presentarse en original con firma autógrafa de la persona candidata. Dicho formato también será un anexo en el Lineamiento de registro de candidaturas que en su oportunidad apruebe el Consejo General.

En el caso del “Modelo de la Constancia de Adscripción Indígena” que forma parte de los presentes lineamientos como Anexo 2, será el formato modelo al que deberán ceñirse las autoridades, asociaciones civiles o quienes emitan la constancia de adscripción indígena, y será consultable y descargable en la página de internet oficial del IEEC, en el espacio dedicado a Registro de Candidaturas que en su oportunidad se cree.

14. La Constancia de adscripción indígena, deberá presentarse en original y cumplir con los requisitos mínimos siguientes:

- a) Ser expedida por la autoridad correspondiente del pueblo y/o comunidad indígena a la que pertenece la persona que pretende postularse como candidata, que se encuentre en el Distrito, Municipio o Sección Municipal por el que se esté postulando. Dichas autoridades son las siguientes:

- I. Asamblea General Comunitaria.
- II. Comisariado Ejidal o de bienes comunales.
- III. Comisarías Municipales.
- IV. Agencias Municipales.
- V. Juntas Municipales.
- VI. Ayuntamientos.

- b) Contener fecha de expedición, que no podrá ser mayor a tres meses de antelación a la solicitud de registro;



- c) Señalar nombre completo y cargo de la autoridad que expide la Constancia de adscripción indígena;
- d) Señalar domicilio para la localización de la autoridad que expide la Constancia de adscripción indígena y número telefónico o algún otro medio de contacto;
- e) Contener la firma autógrafa o huella dactilar (sólo en caso de que no pueda firmar) y sello de la autoridad que expide la Constancia de adscripción indígena;
- f) Señalar el pueblo y/o comunidad indígena a la que pertenece la persona a la que se pretende postular;
- g) Manifiestar que cumple con al menos, 3 de los elementos por los que se considera que la persona que se pretende postular acredita el vínculo para obtener una candidatura indígena, los cuales pueden ser:

I. Pertenecer a la comunidad.

II. Ser nativa de la comunidad.

III. Hablar la lengua de la comunidad.

IV. Ser descendiente de personas de la comunidad.

V. Haber participado activamente en beneficio de la comunidad.

VI. Haber demostrado su compromiso con la comunidad.

VII. Haber prestado servicio comunitario.

VIII. Haber participado en reuniones de trabajo tendentes a mejorar las instituciones o resolver conflictos en la comunidad.

IX. Haber sido miembro de alguna asociación indígena para mejorar o conservar sus instituciones.

15. El pueblo o comunidad indígena que se refiera en la Manifestación de autoadscripción indígena, así como en la Constancia de adscripción indígena que expida la autoridad correspondiente, deberá estar comprendida dentro del Distrito, Municipio o Sección Municipal, por el que pretende ser postulada la persona.

16. En el supuesto de las personas que sean postuladas tanto por el principio de mayoría relativa como por el de representación proporcional, podrán acreditar su autoadscripción indígena con la misma Constancia de adscripción indígena señalada.

17. Previo requerimiento de la Secretaría, los Consejo Distritales y Municipales realizarán las diligencias de verificación de las Constancias de adscripción indígena, para aquellos casos en los que no exista autoridad del pueblo y/o comunidad, ni asociación civil que las suscriban.

18. En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos, la Secretaría realizará los requerimientos que correspondan a los partidos políticos



por conducto de la Oficialía Electoral del IEEC, a efecto de que subsanen los errores u omisiones de las Constancias de adscripción indígena que sean presentadas, y estos a su vez, manifiesten lo que a su derecho corresponda a la DEOEPAP.

19. En el caso de que la Constancia de adscripción indígena no cumpla con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos, el Partido Político, en respuesta al requerimiento de la Secretaría, no podrá entregar Constancia de adscripción indígena emitida por una autoridad distinta a quienes la suscribieron; únicamente podrá subsanar la Constancia de adscripción indígena ya exhibida y/o complementarla con otros elementos que enriquezcan la argumentación que se haya vertido en la misma, en caso de que no se pueda dar cumplimiento a lo anterior, el partido político podrá postular a otra persona en el mismo cargo o en cargo diferente para dar cumplimiento a la acción afirmativa indígena que se establezca en los lineamientos para el registro de candidaturas.

Capítulo V

Del análisis de los requisitos

20. En la aprobación de registro de candidaturas que en su oportunidad determinen los Consejos General, Distritales o Municipales, deberán valorarse todas las Constancias de adscripción indígena que obren en el expediente de solicitud de registro, las que se alleguen con motivo de los requerimientos formulados a los Partidos Políticos, y en su caso, las que se hayan desahogado ante la procedencia de una diligencia de verificación de la Constancia de adscripción indígena y documentos que la acompañan, además de los documentos que obren en los archivos del IEEC para determinar si se acredita o no el vínculo efectivo de la persona candidata con el pueblo y/o la comunidad indígena a la que pretende representar.

21. De resultar que, con la Constancia de adscripción indígena y documentación que obre en el expediente, no se acredite la autoadscripción indígena de la persona, se negará el registro de la candidatura correspondiente. El partido político podrá sustituir a la persona candidata en los plazos establecidos en los lineamientos de registro de candidaturas.

22. La nueva candidatura que se presente deberá cumplir con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos sin menoscabo de los requisitos establecidos en los Lineamientos de registro de candidaturas que apruebe el Consejo General.

Capítulo VI

De la publicidad de las candidaturas indígenas

23. Una vez aprobado el registro de las candidaturas correspondientes, los Consejos General, Distritales o Municipales, según corresponda, realizarán un proceso de máxima publicidad entre los pueblos y comunidades indígenas que asegure que éstas cuenten con la información para analizar, debatir o reflexionar, en su caso, la autoadscripción calificada de una persona indígena que obtuvo el registro.



24. Para ello, los Consejos General, Distritales y Municipales, según corresponda:

- a) Proporcionarán y pondrán a disposición de las autoridades y representaciones indígenas toda la información que se disponga respecto de las candidaturas registradas.
- b) Harán públicas las listas de las candidaturas indígenas aprobadas, así como las sustituciones, en los pueblos y comunidades indígenas a las que pertenezcan. Las listas se publicarán en las instalaciones de los Consejos General, Distritales y Municipales y permanecerán ahí desde su aprobación y hasta el término del periodo de campañas.
- c) Realizarán un proceso continuo de difusión de las candidaturas registradas en comento, así como de las sustituciones, a través de todos los medios disponibles a su alcance y acorde con el principio de interculturalidad de cada comunidad, entre los que de manera enunciativa más no limitativa se encuentran:
 - I. Medios de comunicación oficiales y electrónicos que están a disposición del IEEC,
 - II. Periódico Oficial del Estado de Campeche.
 - III. Los demás que estén al alcance del IEEC.

Capítulo VII

De la forma de verificar la autoadscripción calificada en caso de que en el pueblo o comunidad no exista autoridad que la emita

25. Únicamente cuando en el pueblo o comunidad indígena a la que pertenece la persona que pretende postularse, no exista alguna de las autoridades referidas en el numeral 14, inciso a) de los presentes Lineamientos, que pueda emitir la Constancia de adscripción indígena, una Asociación Civil integrada por personas indígenas, con al menos dos años de constitución a la fecha de emisión de la constancia, podrá emitirla; debiendo cumplir con los mismos requisitos establecidos en el numeral 14 de los incisos b) al g) de los presentes Lineamientos.

La Constancia de adscripción indígena deberá ir acompañada de copia simple del acta constitutiva de la Asociación Civil que la emita. El objeto social de la asociación deberá estar enfocado en alguno de los siguientes fines: promover la igualdad de oportunidades de las personas indígenas, eliminar cualquier práctica discriminatoria, impulsar su desarrollo en el ámbito económico, social, político, educativo, mejorar sus condiciones, proteger sus tradiciones y herencia cultural, apoyar las actividades productivas, entre otros objetos afines al desarrollo de las comunidades indígenas.

26. En caso de que en el pueblo o comunidad no haya autoridad, o inclusive una asociación civil indígena, que pueda emitir la Constancia de adscripción indígena, al menos 5 personas que se autoadscriban como integrantes de un pueblo o comunidad indígena podrán suscribirla, a manera de testigos. Dicha constancia deberá cumplir con los requisitos siguientes:



- a) Contener fecha de expedición, que no podrá ser mayor a tres meses de antelación a la solicitud de registro;
- b) Señalar nombre completo y clave de elector de cada una de las personas que suscriben la constancia;
- c) Señalar domicilio para la localización de cada una de las personas que expide la constancia y número telefónico o algún otro medio de contacto;
- d) Contener la firma autógrafa o huella dactilar (sólo en caso de que no pueda firmar) de cada una de las personas que expiden la constancia;
- e) Señalar el pueblo y la comunidad a la que pertenece la persona a la que se pretende postular;
- f) Especificar por lo menos 3 elementos por los que se considera que la persona que se pretende postular tiene un vínculo efectivo con el pueblo o comunidad, de los establecidos en el inciso g) del numeral 14 de los presentes Lineamientos;

Para este supuesto, los Consejos Distritales y Municipales, según corresponda, realizarán la verificación aleatoria a 3 de las 5 personas que se autoadscriban como integrantes de un pueblo o comunidad indígena a manera de testigos, que emitan la Constancia de adscripción indígena.

Las personas que suscriban la Constancia de adscripción indígena deben estar inscritas en el padrón electoral y no tener un grado de parentesco consanguíneo o por afinidad con la persona que se pretende postular (las personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el tercer grado, y por afinidad hasta el segundo grado). Asimismo, a la Constancia de adscripción indígena deberá adjuntarse copia del anverso y reverso de la credencial para votar de las personas firmantes.

Previo solicitud de la DEOEPAP y con la documentación conducente, la Secretaría se encargará de instruir a los Consejos Distritales o Municipales, según corresponda, para que realicen las diligencias de verificación de las Constancias de adscripción indígena, para aquellos casos en los que no exista autoridad del pueblo y/o comunidad, ni asociación civil que las suscriban.

Asimismo, la Secretaría podrá realizar, en su caso, las gestiones necesarias ante la Vocalía del Registro Federal de Electores en Campeche, para verificar que las personas testigos que suscriban la Constancia de adscripción indígena, se encuentren inscritas en el padrón electoral, en un plazo no mayor de 24 horas.

Capítulo VIII

De las sustituciones de candidaturas



27. Invariablemente, las solicitudes de sustitución de candidaturas indígenas que se presenten ante el Consejo que corresponda, deberán ser por personas indígenas que cumplan con los requisitos establecidos en el capítulo IV de los presentes Lineamientos. Asimismo, las Constancias de adscripción indígena se encontrarán sujetas al análisis establecido en los presentes Lineamientos por lo que no se someterán a la consideración del Consejo General hasta que ambas condiciones se hayan cumplido.

Capítulo IX

De la Confidencialidad de la información

28. Los sujetos obligados por los presentes Lineamientos deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de los datos personales; conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, la Ley General de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche, así como para evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

29. La información que en su oportunidad se recabe derivado de las actuaciones señaladas en los presentes Lineamientos será tratada conforme al aviso de privacidad correspondiente.

30. Los casos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos por el Consejo General del IEEC.